



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 22 ABR. 2021

**Ref. Proceso de sucesión No. 2018 -00084
Causante: José Ignacio Castillo Forero**

ASUNTO

Cumplido el trámite de rigor, procede el despacho a dictar sentencia que corresponde, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

1. En este municipio tuvo su último domicilio, el señor JOSÉ IGNACIO CASTILLO FORERO, quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 228.418, fallecido el 3 de junio de 2008, sin que hubiese otorgado testamento.
2. El causante no tuvo hijos, tampoco contrajo matrimonio, no tuvo hermanos y sus padres fallecieron.
- 3.- El señor RUPERTO CASTILLO en calidad de acreedor laboral, y a través de apoderado judicial presentó demanda de apertura de proceso sucesorio intestado, el cual, se declaró abierto y radicado por auto del 24 de julio de 2018, en donde se ordenó notificar de la apertura del presente trámite al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.
- De otra parte, se ordenó el emplazamiento de los que se creyeran con derecho a intervenir en este asunto, sin que transcurrido el término de ley, se presentara persona alguna.
- 4.- El INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, se notificó del auto de apertura del trámite sucesoral en la forma dispuesta por el artículo 301 del C.G.P., esto es, por conducta concluyente, quien a través de escrito que obra a folios 73 a 76, aceptó tácitamente la herencia, lo que se equipara a que la aceptó con beneficio de inventario.
- 5.- Por auto que data del 17 de septiembre de 2020 se convocó para la diligencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del C.G.P., la cual después de un aplazamiento, finalmente se llevó a cabo el 29 de septiembre de 2019 en donde fueron aprobados los mismos y se decretó la partición.
- 6.- A través de memorial enviado vía correo electrónico el 10 de noviembre de 2020, la parte acreedora solicitó la ampliación para presentar el trabajo



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO CUNDINAMARCA

de petición, la cual fue aceptada a través de proveído fechado el 26 de noviembre de 2020.

7.- Presentado el trabajo de partición el 14 de diciembre de 2020, mediante auto calendarado el 21 de enero de 2021, se dio traslado del mismo en los términos del numeral 1º del artículo 509 del C.G.P, sin haberse presentado objeción alguna.

8.- Al momento de pronunciarse sobre la aprobación de la partición, por providencia que data del 11 de febrero de 2021, se ordenó la reelaboración de la partición a fin de que se incluyeran omisiones y se aclararan algunas inconsistencias.

Hecho el anterior recuento, es del caso elevar las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales requeridos para fallar de fondo se encuentran satisfechos, y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar la actuación.

Ahora bien, examinado el trabajo de partición, el juzgado encuentra que en él se liquida la herencia dejada, acorde con las reglas sucesorales para el cuarto y quinto orden, y cuyos activos corresponden a:

1.- C.D.T No. 1265786 del Banco de Bogotá, Oficina Pacho Cundinamarca por valor de \$7.000.000.00 más los rendimientos que haya y se vayan a producir al momento de su pago.

De acuerdo con lo reseñado, y de conformidad, con el numeral 2º del artículo 509 del C.G.P., se impone la aprobación del trabajo de partición con las consecuencias respectivas.

Teniendo en cuenta que el Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, confiere poder, es del caso reconocer personería adjetiva.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pacho Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición presentado de los bienes relictos del causante JOSÉ IGNACIO



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

CASTILLO FORERO, obrante a folios 131 y 132 y en los términos allí establecidos.

SEGUNDO: Inscríbase la partición y este fallo en los libros respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho de los bienes inmuebles adjudicados. Para el efecto, expídanse copias auténticas.

TERCERO: Protocolícese la sentencia aprobatoria junto con el trabajo de partición en la Notaría Única de Pacho. Por el interesado, procédase de conformidad.

CUARTO: Ordenar que, por Secretaria y a costa de los interesados, se expida copia de esta sentencia y del trabajo de partición para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

QUINTO. Se Reconoce a la Dra. CAROLINA ORTEGA PEREIRA como apoderada judicial del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE
Juez